

RESOLUCION Nro. 017 del 17 de enero de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE ACTIVE FACIL E.U. identificado con NIT. 900.168.733-7 representada legalmente por la señora MARIA LUZ ANDRADE Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 067-2011"

El Funcionario Ejecutor del ICBF Regional Cauca, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4715 de 14 de septiembre de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Dirección Regional del I.C.B.F.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 432 del 16 de febrero de 2011 este despacho de Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero de la Regional Cauca para el cobro de la obligación contenida en la resolución No. 3482 del 29 de diciembre de 2009, a cargo de ACTIVE FACIL E.U. identificada con el NIT. 900.168.733-7 representada legalmente por la señora MARIA LUZ ANDRADE y/o por quien haga sus veces, por un capital de CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$103.230,00) (fls. 7-9).

Que la Resolución No. 3482 del 29 de diciembre de 2009, fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales 3% de las vigencias de junio a agosto del 2009, por parte ACTIVE FACIL E.U. identificada con el NIT. 900.168.733-7 representada legalmente por la señora MARIA LUZ ANDRADE y/o por quien haga sus veces.

Que para las mencionadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No. 0399 del 17 de febrero de 2011 (fl. 19-20), el cual fue personalmente el 27 de julio de 2011 (fl. 21).

Que mediante Auto No. 479 del 28 de julio del 2011, se ordenó la investigación de bienes del deudor, ordenándose oficiar a: la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cámara de Comercio del Cauca y Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán. Así como también se ordenó investigar ante la CIFIN la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor (fl. 22-23). Se libraron los oficios dirigidos a: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (fl. 24), Banco Av Villas (fl. 26), Secretaría de Tránsito y Transporte (fl. 28), Banco Santander Colombia (fl. 30), Banco de Occidente (fl. 32), Banco de Bogotá (fl. 34), Banco Popular (fl. 36), Cámara de Comercio del Cauca (fl. 38), Banco Caja Social (fl. 39), Bancolombia (fl. 41), Banco BBVA (fl. 43), Banco Davivienda (fl. 45), Banco Agrario (fl. 47). La Cámara de Comercio del Cauca certificó que la última renovación de matrícula mercantil fue el 21 de febrero del 2011 (fl. 51-52). El Banco de Occidente informa que la empresa mencionada no presenta vínculos con la entidad (fl. 53). El Banco Santander informa que la señora MARIA LUZ ANDRADE no presenta vinculación vigente con la entidad (fl. 54). La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informa que no se encontró que la señora MARIA LUZ ANDRADE figure como poseedor inscrita de inmueble alguno (fl. 55). La Cámara de Comercio del Cauca informa que ha inscrito el embargo del establecimiento de comercio ACTIVE FACIL de propiedad de la demandada (fl. 56-57).



Que mediante Resolución No. 411 del 19 de agosto del 2011, se profirió Orden de Ejecución dentro del proceso seguido en contra de MARIA LUZ ANDRADE en calidad de representante legal de ACTIVE FACIL E.U. (fl. 59). Se comunicó al deudor la orden de seguir adelante la ejecución mediante correo certificado el 29 de agosto de 2011 (fl. 62-63). El Banco de Bogotá informa que el deudor tiene una cuenta corriente cancelada (fl. 60). La Secretaría de Tránsito y Transporte informa que la deudora no se encuentra registrada como propietaria de vehículos en esa Secretaría (fl. 61). Bancolombia, el Banco Popular y Av Villas informan que el deudor no posee vínculos comerciales con dichas entidades (fl. 64-66).

Que mediante Auto No. 245 del 21 de febrero del 2014, se ordenó la investigación de bienes del deudor, ordenándose oficiar a: la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán y Cámara de Comercio del Cauca. Así como también se ordenó oficiar a las entidades financieras sobre la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor (fl. 70). Se libraron los oficios dirigidos a: Banco Corpbanca (fl. 71), Banco Av villas (fl. 72), Banco BBVA (fl. 73), Banco Caja Social (fl. 74), Banco Popular (fl. 75), Banco Davivienda (fl. 76), Banco de Bogotá (fl. 77), Banco de Occidente (fl. 78), Banco Agrario (fl. 79), Bancolombia (fl. 80), Oficina de Instrumentos Públicos (fl. 81), Secretaría de Tránsito y Transporte (fl. 82). El BBVA, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Popular y Bancolombia informan que el deudor no tiene vínculos con dichas entidades (fl. 83-87). El Banco Davivienda informa que el deudor registra como titular de una cuenta de ahorro (fl. 88).

Que mediante Auto No. 282 del 17 de marzo del 2014, se decretaron medidas cautelares consistentes en: el embargo de sumas de dinero, el embargo y secuestro de bienes inmuebles y el embargo y secuestro de establecimientos de comercio (fl. 89). La Secretaría de Tránsito y Transporte informa que el deudor no se encuentra registrado como propietario de vehículo en esa Secretaría (fl. 90). Se libraron los oficios dirigidos a: Banco Davivienda (fl. 91). El Banco Caja Social informa que el deudor no posee vínculo con la entidad (fl. 92). La Oficina de Instrumentos Públicos informa que el deudor no figura como poseedor inscrito de inmueble alguno (fl. 93). El Banco Av Villas informa que la persona relacionada no posee vínculos con Av Villas (fl. 94).

Que mediante Auto No. 704 del 3 de marzo del 2015, se liquidó el crédito, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$297.019).

Que el 24 de marzo del 2015, se remitió comunicación al deudor con el fin de invitarlo a que se acogiera a los beneficios de pago otorgados por el Art. 57 de la Ley 1739 de 2014 (fl. 98).

Que mediante Auto No. 825 del 11 de julio del 2016, se ordenó la investigación de bienes (fl. 102-107).

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita a partir del 27 de julio de 2016.

El Grupo de Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, el 15 de enero de 2018 certificó que el valor a capital que registra el deudor es de CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$103.230,00) (fl. 108).

En lo relativo a la competencia para la declaratoria de Saneamiento de Cartera, las Direcciones Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores del ICBF, recibieron instrucción del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a través del Memorando S-2015517221 del 21 de diciembre de 2015, en el sentido de que los ejecutores deberán retomar su labor y competencia en forma directa, para ello deberán desarrollar el procedimiento fijado por la Entidad para la declaratoria de la prescripción o de la remisión de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de que medie remisión y su posterior recomendación por parte de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en contra de ACTIVE FACIL E.U. identificada con el NIT: 900.168.733-7 representada legalmente por la señora MARIA LUZ ANDRADE y/o por quien haga sus veces, por la obligación contenida en la Resolución No. 3482 del 29 de diciembre de 2009 por valor de CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$103.230,00), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro adelantado número 067-2011 en contra de ACTIVE FACIL E.U. identificada con el NIT: 900.168.733-7 representada legalmente por la señora MARIA LUZ ANDRADE y/o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cauca, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.


ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia allegando copia del memorando remitido a la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, el 17 de enero de 2018.



YANETH ZUÑIGA SANDOVAL
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cauca

Elaboró: Claudia E. Fernández D./ Grupo Jurídico - Cobro Coactivo
Revisó y Aprobó: Yaneth Zuñiga/Funcionaria Ejecutora/Grupo Jurídico

